



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXT. ACT. N.º 38-2018
LIMA

Sumilla. i) Si la solicitud de extradición cumple con las exigencias establecidas en el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, así como con los requisitos estipulados en la sección II del libro séptimo del Código Procesal Penal peruano, la solicitud de extradición deberá ser declarada procedente. ii) La extradición se formula para investigar y procesar a Salazar Delgado por los hechos que son materia de imputación en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y su respectiva ampliación e imputación, las cuales se hallan vigentes.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, dieciocho de abril de dos mil dieciocho

VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América respecto al ciudadano peruano Gustavo Fernando Salazar Delgado –en adelante, Salazar Delgado, el *extraditurus*, el reclamado–, para su procesamiento por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

OÍDO el informe oral de las partes: i) Fiscalía Suprema en lo Penal, a cargo del señor Fiscal Adjunto al Supremo, Abel Salazar Suárez, ii) Procuraduría Pública del Estado, a cargo del señor abogado Jaime Arturo Ricra Huamán e interconsulta Julián Ríos Díaz; y en defensa del reclamado Salazar Delgado el señor abogado Luis Fernando Iberico Castañeda e interconsulta Andy Carrión Zenteno; con los alegatos



escritos presentados por el representante de la Fiscalía Suprema y del defensor del reclamado.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Sequeiros Vargas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS ATRIBUIDOS AL EXTRADITURUS

Los hechos por los que se formula la solicitud de extradición se hallan plasmados tanto en la Disposición número cuatro, de continuación y formalización de investigación preparatoria –folios mil seiscientos sesenta a mil setecientos once–, como en la Disposición número siete, que amplía la de formalización –folios mil setecientos trece a mil setecientos treinta y tres–. Según el Tratado de Extradición, ambos documentos tendrían la condición de documento de imputación, incriminación fáctica que se clasifica en aspectos generales y luego en los hechos específicos que son materia de extradición.

1.1. HECHOS IMPUTADOS EN LA DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación tienen su inicio en virtud de la información proporcionada por el colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete, quien en su manifestación brindada el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete informó sobre presuntos pagos ilícitos realizados al presidente del Gobierno Regional del Cusco, Jorge Isaacs Acurio Tito –en adelante, Acurio Tito–, los cuales fueron dados a cambio de que este intercediera ilícitamente en la Licitación pública número trece-dos mil doce-COPESCO/GRC, referida a la contratación para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra Vía de Evitamiento, en la ciudad de Cusco.



El tres de octubre de dos mil diez, Acurio Tito fue elegido como presidente regional del Cusco para el periodo dos mil once a dos mil catorce, y fue proclamado como tal mediante Resolución número cinco mil dos-A-dos mil diez-JNE.

1.1.1. CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA IMPUTACIÓN

1.1.1.1. REUNIONES DE ACURIO TITO CON REPRESENTANTES DE LA EMPRESA ODEBRECHT

Según información proporcionada por el colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete, en el mes de febrero de dos mil doce, estando en funciones Acurio Tito, este convocó al ciudadano brasileño Jorge Simões Barata, representante de la empresa Odebrecht en el Perú, para una reunión en las instalaciones del Gobierno Regional del Cusco. No obstante, al no poder asistir este, solicitó al nombrado colaborador que lo represente en dicha reunión que se llevó a cabo en las oficinas del Gobierno Regional del Cusco, lugar donde Acurio Tito presentó los proyectos que serían licitados en los próximos meses. Manifestó en ese acto su interés de que la empresa Odebrecht participase de la ejecución de dichos proyectos, e informó a su vez que podría favorecerlos en la licitación a cambio del pago de una contrapartida ascendente al tres por ciento del valor de cada obra. En cuanto a la presente propuesta se indica que, previa coordinación con Simões Barata, esta no fue aceptada. Posteriormente, el veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Gobierno Regional de Cusco convocó a los concursos públicos número uno-dos mil doce, número



dos-dos mil doce y número tres-dos mil doce, referidos a la contratación para el servicio de gestión vial por niveles de servicios de las redes número uno, número dos y número tres, en las cuales participó la empresa Odebrecht. Sin embargo, en ninguno de estos concursos públicos obtuvo la buena pro.

En septiembre de dos mil doce, Acurio Tito nuevamente se reunió con el colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete en las instalaciones del Gobierno Regional, lugar en donde le exhibió el proyecto de la obra Vía de Evitamiento. El imputado manifestó nuevamente su deseo de que la empresa Odebrecht participe en la ejecución de esta obra, ofreciéndole favorecer a su representada en el proceso de contratación pública-licitación. Preciso que le permitiría incluir en las bases requisitos técnicos y económicos favorables a la empresa. A cambio de ello, se debería hacer un pago a su favor del tres por ciento del valor de la obra, que ascendía aproximadamente a los tres millones de dólares americanos; y que el treinta por ciento del total debería ser materializado al momento de recibir el pago de adelanto de la obra para la compra de materiales.

1.1.1.2. EL ACUERDO ENTRE ACURIO TITO Y ODEBRECHT

Ante dicho ofrecimiento, el colaborador número seis-dos mil diecisiete se reunió con su jefe inmediato, Simões Barata, quien manifestó su conformidad con el ofrecimiento del presidente regional de Cusco, Acurio Tito, e indicó además que aceptarían la solicitud de pago



y que elaborarían los requisitos técnicos para que fueran incluidos en las bases de licitación.

En octubre de dos mil doce, el colaborador número seiscientos mil diecisiete, por instrucción de Simões Barata, se reunió nuevamente con Acurio Tito en las oficinas del Gobierno Regional, y le manifestó que la propuesta habría sido aceptada, por lo que procedió a entregarle un sobre que contenía los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las bases de la licitación de la obra Vía de Evitamiento.

1.1.1.3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A ODEBRECHT

En cuanto a la obra objeto de licitación, se indica que en el mes de noviembre de dos mil doce se declaró viable el proyecto de inversión pública (PIP) Vía de Evitamiento. Igualmente, en el mismo mes se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros del comité especial, luego de lo cual se procedió en ese mismo mes a la publicación de las bases administrativas del proceso. Cumplidos los procedimientos administrativos, el primero de marzo de dos mil trece se otorgó la buena pro de la Licitación pública número trece-dos mil doce-COPESCO/GRC al Consorcio Vías de Cusco –conformado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S. A. C. y Constructora Norberto Odebrecht S. A. Sucursal Perú–, que se encargaría de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra Vía de Evitamiento por la suma de doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos



cincuenta y dos soles con ochenta y cuatro céntimos, tras lo cual se procedió a firmar el Contrato número mil cuatrocientos.cero cuarenta y seis-dos mil trece-COPESCO/GRC el doce de marzo de dos mil trece.

1.1.1.4. COORDINACIÓN PARA EL PAGO ILÍCITO

Luego de presentado en evento público el expediente técnico de la obra, el colaborador número seis-dos mil diecisiete se reunió en Lima con su jefe inmediato, el colaborador eficaz número tres-dos mil dieciséis, quien indicó que el pago ilícito para el presidente regional Acurio Tito debía ser realizado a través de transferencias bancarias a una empresa *offshore*. Por lo tanto, era necesario que Acurio Tito indicase el nombre de la empresa y el número de cuenta, requerimiento que fue comunicado directamente por el colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete, en agosto de dos mil trece.

1.1.1.5. PARTICIPACIÓN DE SALAZAR DELGADO

Con lo antes mencionado, el colaborador número seis-dos mil diecisiete se reunió con Acurio Tito en el local de Café 21, ubicado en la avenida José Pardo, distrito de Miraflores, provincia de Lima, lugar donde el presidente regional le entregó la información de la *offshore* Wircel, sociedad que recibiría los pagos ilícitos que efectuaría la representación de la empresa Odebrecht. Se señala también que Acurio Tito indicó que el ahora imputado y requerido Salazar Delgado –en ese entonces, presidente de la asociación de fondos de pensiones La Positiva y de



la corredora de seguros denominada Trust-, estaría a cargo del tema y a la vez sería quien suministraría la información pertinente de la *offshore*.

Según las coordinaciones efectuadas en septiembre de dos mil trece, el colaborador número seis-dos mil diecisiete se reunió con Salazar Delgado en las oficinas de la empresa corredora de seguros Trust, ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima. En dicha reunión, el ahora requerido Salazar Delgado le indicó que el contrato ficticio que justificaría el pago del dinero a favor de dicha empresa sería firmado por su socio y ahora imputado José Francisco Zaragozá Amiel, y entregó el número telefónico de este y su *e-mail* para que se coordinara directamente la suscripción del contrato.

En relación con lo antes mencionado, se indica que en el mismo mes de septiembre el colaborador número seis-dos mil diecisiete llamó al celular número nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve, perteneciente a Zaragozá Amiel, quien le indicó que el contrato debía ser recogido en las oficinas del estudio jurídico Rebaza & Alcázar, ubicado en el edificio del Banco de Comercio del distrito de San Isidro, provincia de Lima. Téngase en cuenta que Zaragozá Amiel era socio del citado estudio jurídico.

Producida la entrega del contrato firmado en un sobre cerrado, el colaborador número seis-dos mil diecisiete lo entregó al colaborador número tres-dos mil dieciséis para que se proceda al pago acordado.



En cuanto al mencionado pago ilícito, se señala que de la documentación proporcionada por la empresa Odebrecht se han podido identificar dos depósitos realizados a la *offshore* Wircel, conforme al siguiente detalle:

- i. El diecisiete de octubre de dos mil trece la *offshore* Klienfeld –vinculada a Odebrecht–, a través de la cuenta número doscientos cuarenta y cuatro mil uno del banco Meind Bank –Antigua Limited– y con la intermediación del banco Wells Fargo NA, realizó un depósito de un millón de dólares americanos a favor de la cuenta número un millón ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis de la *offshore* Wircel en el banco Crèdit Andorrà, en Panamá.
 - ii. El veintiséis de noviembre de dos mil trece nuevamente Klienfeld, a través de la misma cuenta número doscientos cuarenta y cuatro mil uno del banco Meind Bank y con la intermediación del banco Wells Fargo NA, realizó un depósito de doscientos cincuenta mil dólares americanos a favor de la cuenta número un millón ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis de la *offshore* Wircel en el banco Crèdit Andorrà.
- De esta forma, de acuerdo con la transferencia antes indicada, la cuenta bancaria de la *offshore* Wircel, proporcionada por Salazar Delgado, habría recibido de los representantes de la empresa Odebrecht la suma de un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos.



Del mismo modo, señala que, una vez realizadas las transferencias de dinero, el colaborador número seis-dos mil diecisiete dio aviso a Salazar Delgado y Acurio Tito.

1.1.1.6. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES – INTERRUPCIÓN DE LOS PAGOS A FAVOR DE ACURIO TITO

En el mes de diciembre de dos mil trece, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Acurio Tito en el cargo de presidente del Gobierno Regional del Cusco, razón por la cual la empresa Odebrecht dejó de realizar los pagos ilícitos pactados, producto del tráfico de influencias.

1.2. HECHOS CONTENIDOS EN LA DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

A través de la disposición de ampliación se indica que de los actos de investigación realizados se ha podido verificar que, una vez recibido el dinero de procedencia ilícita, ascendente a la suma de un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos por parte de la *offshore* Wircel, el imputado Salazar Delgado, titular de dicha empresa, realizó las siguientes transferencias bancarias:

- i. El veintiséis de noviembre de dos mil trece se transfirió de la mencionada cuenta número un millón ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis de Wircel la suma de doscientos mil dólares americanos a la cuenta número un millón ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, de titularidad del propio imputado Salazar Delgado en el mismo banco Crèdit Andorrà, en Panamá.



ii. El veintiuno de marzo de dos mil catorce nuevamente se transfirió de la cuenta número un millón ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis de Wircel la suma de seiscientos veinte mil noventa y cinco dólares americanos a la cuenta número siete billones cuatrocientos veintisiete mil ochenta y seis, perteneciente a la sociedad Inversiones Heliópolis S. A. C., en el banco Banbif.

Respecto a la segunda transferencia a favor de Inversiones Heliópolis S. A. C., se señala que dicho monto constituye un aporte de capital que se habría hecho en nombre de su accionista y fundadora, la *offshore* Actividades Empresariales Holding S.A., sociedad cuyo titular es también el imputado Salazar Delgado.

Del mismo modo, refiere el Ministerio Público que, una vez culminado el objeto social y liquidada la sociedad Inversiones Heliópolis S. A. C., el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la citada empresa giró a favor de su fundadora y accionista, Actividades Empresariales Holding S. A., un cheque por la suma de un millón treinta y dos mil ochocientos once dólares americanos con setenta y siete centavos de dólar, producto de la liquidación de la empresa y el aporte de capital efectuado, siendo el conjunto de las citadas operaciones dinerarias los hechos materia de ampliación de la investigación preparatoria.

1.3. IMPUTACIÓN FORMULADA CONTRA EL EXTRADITURUS SALAZAR DELGADO

Se atribuye a Salazar Delgado haber intervenido en la acción de evitar la identificación del origen ilícito de los montos



transferidos, producto del delito de tráfico de influencias cometido por el imputado Acurio Tito, conducta en la que habría incurrido al haber proporcionado la empresa *offshore* Wircel -aporte de estructura societaria-. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que dicha sociedad fue la que suscribió el contrato ficticio de consultoría en inversión inmobiliaria con Klienfeld, lo que a su vez permitió justificar las transferencias del dinero ilícito -actos de conversión-, otorgando de esta forma visos de licitud a dichos montos y dificultando con ello su identificación.

Respecto a la estructura societaria aportada, sostiene el Ministerio Público que Salazar Delgado era el titular de la *offshore* Wircel y, por ende, de la cuenta de dicha empresa en el banco Crèdit Andorrà de Panamá. De esta forma, contaba con la facultad y capacidad suficiente para manejar los fondos transferidos por Klienfeld a favor de Wircel.

Agrega que la acción de evitar por parte de Salazar Delgado se evidencia también en la reunión que tuvo con el colaborador número seis-dos mil diecisiete, y en la labor de intermediación que realizó para que este pudiera reunirse con Zaragoza Amiel, y de esta forma se proceda a la firma del contrato ficticio, el cual justificaría la transferencia de dinero a favor de Wircel.

Con lo antes expuesto, se verifica que Salazar Delgado habría actuado en interés del imputado y destinatario final de las transferencias bancarias: Acurio Tito.

En la ampliación de la investigación preparatoria, según los hechos descritos en la Disposición número siete, se imputa a



Salazar Delgado los hechos referidos a que después de recibido el dinero ilícito ascendente a un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos, a través de la empresa Wircel, realizó dos transferencias de dicho dinero: una por el monto de doscientos mil dólares americanos y otra por la suma de seiscientos veinte mil noventa y cinco dólares americanos.

De esta forma, el Ministerio Público considera que la primera transferencia, efectuada el veintiséis de noviembre de dos mil trece, a favor de la cuenta número un millón ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, de titularidad del propio imputado, y la segunda transferencia, del veintiuno de marzo de dos mil catorce, a favor de la sociedad domiciliada en el Perú, Inversiones Heliópolis S. A. C. -aporte de capital-, en nombre de la *offshore* Actividades Empresariales Holding S. A., también de titularidad del referido imputado, constituyen operaciones o transacciones del dinero ilícito transferido, siendo estos los hechos materia de imputación.

SEGUNDO. DELITO IMPUTADO AL REQUERIDO

Los hechos atribuidos a Salazar Delgado, a nivel de la formalización y su ampliación, se subsumirían como una conducta típica del delito de lavado de activos en perjuicio del Estado, prevista en el artículo uno del Decreto Legislativo número mil ciento seis, que establece:

Artículo 1. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.



Se cumple de ese modo con lo estipulado en el literal a del inciso uno del artículo quinientos dieciocho del Código Procesal Penal, que establece que la demanda de extradición debe contener la tipificación legal que corresponda al hecho punible, exigencia que se condice con los artículos II, apartado uno, y VI, apartado dos, literal b, del Tratado de Extradición.

TERCERO. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL EXTRADITURUS

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRADITURUS

NOMBRE : GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO
DNI : 08223543
PASAPORTE PERUANO : 116166815
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 19 DE FEBRERO DE 1966
EDAD : 52 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO : DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ
GRADO DE INSTRUCCIÓN : SUPERIOR
ESTADO CIVIL : CASADO
NOMBRE DE SUS PADRES : ALFREDO Y JOSEFINA
DOMICILIO EN EL PERÚ : CALLE BELLAVISTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO, URBANIZACIÓN LAS CASUARINAS, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

3.2. UBICACIÓN DEL EXTRADITURUS

En las piezas procesales que integran el cuaderno de extradición obra el Oficio número treinta y seis mil trescientos cuarenta y siete-dos mil diecisiete-DIRASINT/PNP/OCN-INTERPOL-DIVIAJEPC, mediante el cual el jefe de la División Internacional de Delitos contra la



Administración Pública, Delitos Intelectuales, Económicos, Aduaneros y Patrimonio Cultural informó al Juez solicitante, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, que el ciudadano peruano Salazar Delgado tiene en su haber la orden de ubicación y captura a nivel internacional –notificación roja número A-cinco mil novecientos/seis-dos mil diecisiete– por la presunta comisión del delito de lavado de activos; sin embargo, no obra información de la Organización Internacional de la Policía Criminal –Interpol– que dé cuenta de la ubicación específica de Salazar Delgado.

No obstante, en las piezas procesales en las que se basa la solicitud de extradición precisan un apartado denominado "Documentos referidos a la ubicación del requerido". En él adjuntan tres piezas procesales:

- i. Copia certificada de la carta del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, remitida por la Oficina de Agregaduría Jurídica de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, la cual informa que, según la base de datos de registros públicos y privados, Salazar Delgado es un residente permanente legal y tiene como dirección: diecisiete mil uno, Collins Ave. Sunny Isles. FL treinta y tres mil ciento sesenta –código postal que corresponde a la ciudad de North Miami Beach, en el estado de Florida de los Estados Unidos de América–, un edificio de apartamentos.
- ii. Copia de la carta del veintiocho de agosto de dos mil siete, remitida por la Oficina de Agregaduría Jurídica de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, la cual ratifica y confirma la información antes señalada, agregando que el domicilio de Salazar Delgado correspondería al apartamento número mil quinientos cuatro.



Sobre este requisito, la última parte del literal e del inciso uno del artículo quinientos dieciocho del Código Procesal Penal establece que la solicitud de extradición debe consignar la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en el territorio nacional, en este caso, en los Estados Unidos de América. Evaluada la solicitud de extradición, esta cumple con la mencionada exigencia, dado que se tienen pronunciamientos de la representación diplomática de los Estados Unidos de América en el Perú que dan cuenta del domicilio y condición del extraditable Salazar Delgado, que se corroboran con la copia del Oficio número tres mil seiscientos nueve-dos mil diecisiete-MIGRACIONES-AF-C, del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

CUARTO. EL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN

Las relaciones extradicionales entre la República del Perú y los Estados Unidos de América se rigen por el Tratado de Extradición suscrito el veinticinco de julio de dos mil uno y aprobado por Resolución Legislativa número veintisiete mil ochocientos veintisiete, del diecisiete de septiembre de dos mil dos, y entró en vigencia el veinticinco de agosto de dos mil tres.

Los hechos atribuidos a Salazar Delgado constituyen delito tanto en la legislación de la República del Perú como en los Estados Unidos de América. La conducta imputada se subsume en el delito denominado lavado de instrumentos monetarios *-laundering of moneraty instruments-*, regulado en la sección *-artículo-* mil quinientos noventa y seis (a) (1) (B) (i) del título dieciocho del Código de los Estados Unidos de América, cuyo texto traducido *- Traducción certificada TC número cero cien.dos mil diecisiete, del Código de los Estados Unidos de América, artículo doscientos noventa y cinco, lavado de instrumentos monetarios (laundering of monetary instruments), elaborado por la traductora Mary*



Ann Monteagudo Medina, obrante en los folios mil seiscientos treinta y seis a mil seiscientos cincuenta y ocho.- y su confrontación con la norma nacional es el siguiente:

LAVADO DE ACTIVOS	
Legislación peruana	Legislación estadounidense
<p>Decreto Legislativo número mil ciento seis</p> <p>Artículo 1. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<p>(a) (1) El que a sabiendas de que los bienes involucrados en una transacción financiera son producto de alguna forma de actividad ilícita, realiza o intenta realizar dicha transacción financiera, la cual, en efecto, involucra ganancias provenientes de una actividad ilícita específica.</p> <p>(b) A sabiendas de que la transacción está dirigida en todo o en parte a (i) ocultar o disfrazar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de las ganancias provenientes de una actividad ilícita especificada.</p>

Por ello, la solicitud de extradición cumple con el principio de "identidad de la norma".

QUINTO. ESTABLECIMIENTO DE LA CAUSA PROBABLE

La demanda de extradición está conformada tanto por la solicitud como por la documentación referente al material probatorio sobre la



imputación atribuida al *extraditurus* por los hechos descritos en el considerando primero de la presente Ejecutoria. Para ello adjunta:

5.1. Extracto de la declaración del colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete, quien sostiene que Acurio Tito propuso favorecer al representante de la empresa Odebrecht en la licitación de la obra pública "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular-Vía de Evitamiento" a cambio del pago de tres millones de dólares americanos. Del mismo modo, indica que Salazar Delgado es quien estuvo a cargo de la operación de transferencia del dinero ilícito conjuntamente con su socio Zaragoza Amiel.

5.2. Extracto de la declaración del colaborador eficaz número tres-dos mil dieciséis, quien ratifica que Acurio Tito propuso a su representada empresa Odebrecht ganar la licitación de la obra pública antes mencionada a cambio del pago ilícito de tres millones de dólares americanos. Del mismo modo, refiere que, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa, en el transcurso del año dos mil trece se solicitó al sector de operaciones y estructuras que providenciase el pago de un millón de dólares americanos, previamente negociado para la empresa Wircel indicada por Acurio Tito, a través de una transferencia bancaria en el exterior.

5.3. Extracto de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata, quien señala que a inicios del año dos mil doce el colaborador número seis-dos mil diecisiete le informó que Acurio Tito le ofreció beneficiar a la empresa Odebrecht en la licitación de la obra pública Vía de Evitamiento a cambio del pago ilícito de tres millones de dólares americanos,



correspondiente al tres por ciento del costo total de la obra. Para ello, se procedería a incluir altos requisitos en las bases administrativas, a fin de limitar la cantidad de postores.

5.4. Transcripción de la declaración del colaborador eficaz José Francisco Zaragozá Amiel, quien sostiene que:

- i. En el año dos mil doce, aproximadamente entre los meses de octubre y noviembre, Salazar Delgado le comentó que deseaba adquirir una empresa *offshore* con la finalidad de separar sus actividades como persona natural, como de sus actividades como gerente general adjunto de la compañía de seguros La Positiva.
- ii. Por ello, se comunicó con el señor Santiago Figueroa, cuyo correo electrónico es santiagofigueroaamaya@gmail.com, e hizo la gestión para adquirir la empresa *offshore*. Figueroa le vendió Wircel a un precio de mil dólares americanos, y Salazar Delgado fue quien pagó dicha cantidad. Agregó que se adquirió una empresa de acuerdo con las actividades que realizaba Salazar Delgado.
- iii. Así también, afirmó que en el mes de septiembre de dos mil trece Salazar Delgado le comunicó que el señor Renato Bortoletti lo llamaría para que le brindase los datos de la empresa Wircel, con motivo de un negocio con la empresa Odebrecht. En efecto, Bortoletti lo llamó a su número nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve desde su celular, y le proporcionó dicha información. Posteriormente, Bortoletti lo llamó unas horas antes de ir a su oficina en el estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas, donde le entregó el contrato impreso entre Wircel y Klienfeld, que estaba en



inglés. Como no tenía buen dominio de dicho idioma, buscó al abogado Mirko Médic, quien le refirió que se trataba de un contrato de asesoría inmobiliaria, luego de lo cual procedió a firmar dos copias de los contratos ("yo entregué uno, y el otro lo conservé"). Luego de firmar dichos contratos, se comunicó con Salazar Delgado a su número de celular. Este le comentó que había recibido en su cuenta de Wircel el dinero de Klientfeld. Posteriormente, refirió que Salazar Delgado le comentó que le había prestado la cuenta de Wircel a Acurio Tito, y que la entrega del dinero se realizó en dos pagos: uno en el local de Café 21, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima; y el otro en su oficina. Además, afirmó que el "beneficiario final" de dichas transferencias de dinero era Acurio Tito.

- 5.5. Copia certificada de la Resolución número cinco mil dos-A-dos mil diez-JNE, del veintitrés de diciembre de dos mil diez, que acredita que Acurio Tito tenía el cargo de presidente del Gobierno Regional del Cusco, es decir, tenía la condición de funcionario público.
- 5.6. Copia certificada del Oficio número cero cero veinticuatro-dos mil diecisiete-SGRRHH-MDSS, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por Abel Jaret Villavicencio García, subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), el cual acredita que Acurio Tito, en su condición de alcalde de San Sebastián, mantuvo un vínculo laboral con Jaime de la Torre Aguilar, al ser este supervisor de obras de la citada entidad edil, quien luego fue nombrado como presidente



del comité especial de la Licitación pública número cero tres-dos mil doce (recabado mediante acta fiscal del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete).

- 5.7. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se recaba la Resolución ejecutiva regional número setecientos setenta y cuatro-dos mil once GR CUSCO/PR, de fecha veintisiete de julio de dos mil once (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), la cual acredita que Acurio Tito designó a Helio Hebert Molina Aranda como director ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Copesco del Gobierno Regional del Cusco.
- 5.8. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se recaba la Resolución ejecutiva regional número ochocientos treinta y cuatro-dos mil doce-GR CUSCO/R (Cuaderno de colaborador CE número seis-dos mil diecisiete), la cual acredita que Acurio Tito designó a Lucas Paucar Cancha como jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional del Cusco en el año dos mil doce.
- 5.9. Copia certificada del Memorándum número mil cien-mil quinientos dos-dos mil doce del veintitrés de noviembre de dos mil doce, suscrito por Molina Aranda, director ejecutivo de Copesco-Gobierno Regional del Cusco, funcionario de confianza designado por Acurio Tito, dirigido a De la Torre Aguilar, director de obras, señalando que el proyecto de inversión pública Vía de Evitamiento del Cusco resulta ser viable, por lo que corresponde implementar la fase de inversión.



5.10. Copia certificada del Memorándum número cuatro mil trescientos-mil cuatrocientos noventa y cuatro-dos mil doce, del veintiséis de noviembre de dos mil doce, emitido por Carlos Marroquín Echegaray, responsable del área de abastecimiento, que acredita que, al momento de procederse con la inclusión de la obra Vía de Evitamiento en el Plan Anual de Contrataciones dos mil doce del Gobierno Regional del Cusco, Acurio Tito se encontraba desempeñando el cargo presidente regional.

5.11. Copia certificada del Memorándum número cuatro mil cien-mil trescientos cincuenta y ocho-dos mil doce, del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cual acredita que Paucar Cancha, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional del Cusco, designa como miembros del comité especial a: i) Jaime de la Torre Aguilar, ii) Luis Simón Puelles Escalante y iii) Carlos Alberto Marroquín Echegaray en los cargos de presidente del comité especial y director de obras y administrador del contrato; miembro del comité especial, subdirector ejecutivo, inspector de obras, administrador de contrato; y miembro del comité especial, jefe de la unidad de abastecimiento, respectivamente (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete).

5.12. Copia certificada del acta fiscal de transcripción y visualización del video "Inauguración de la avenida La Cultura en Cusco" con enlace <https://www.youtube.com/watch?v=7rtqB0-aF8>, del treinta de diciembre de dos mil once (Cuaderno del colaborador número seis-dos mil diecisiete), de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, que acredita que en el año dos mil



once Acurio Tito, cuando se encontraba desempeñando el cargo de presidente regional del Cusco, ofreció a Molina Aranda la asignación de presupuesto para la ejecución del proyecto Vía de Evitamiento de la ciudad del Cusco, lo que acredita la injerencia de la autoridad en el mencionado proyecto de inversión pública.

5.13. Copia certificada del acta fiscal de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se realiza la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (Seace) sobre los procesos de contratación para las redes viales uno, dos y tres del Gobierno Regional del Cusco (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita que la empresa Odebrecht, en el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de dos mil doce, participó en dichos procesos; sin embargo, no obtuvo la buena pro.

5.14. Copias del extracto pertinente de las bases administrativas (primigenias) y las bases integradas de la obra Vía de Evitamiento, del veintisiete de noviembre de dos mil doce, relacionadas a la capacidad económica y técnica del postor, experiencia en actividad –específica y general– (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acreditan que, cuando Acurio Tito se desempeñaba como presidente regional del Cusco, se exigieron parámetros altos para el citado proyecto de inversión pública y que, de esta forma, se limite la cantidad de postores y la buena pro pueda ser otorgada a favor de Odebrecht.

5.15. Copia de la Resolución número cero veinticinco-dos mil doce.GRCUSCO/PR, del veinte de enero de dos mil doce,



suscrita por Acurio Tito, mediante la cual se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Cusco para el año dos mil doce, que acredita que para el citado año la obra Vía de Evitamiento del Cusco no se encontraba incluida en el Plan de Contrataciones.

5.16. Copia certificada del Memorándum número cuarenta y uno-mil trescientos cincuenta-dos mil doce, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se modifica el Plan Anual de Contrataciones Ejercicio dos mil doce y se incluye a la obra Vía de Evitamiento del Cusco.

5.17. Copia del formato SNIP número doscientos veintisiete mil quinientos treinta y uno (veintidós.once.dos mil doce), ficha de registro-Banco de Proyectos, que acredita que Acurio Tito intercedió en el proceso de licitación de la obra, toda vez que cuando este se encontraba ejerciendo su mandato como presidente del Gobierno Regional del Cusco, con fecha tres de agosto de dos mil doce, se ingresó dicho proyecto de inversión pública al Banco de Proyectos y con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce se declaró su viabilidad.

5.18. Copia certificada del acta de otorgamiento de la buena pro del primero de marzo de dos mil trece de la Licitación pública número cero trece-dos mil doce.COPESCO/GRC, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Vía de Evitamiento por la suma de doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil soles con ochenta y cuatro céntimos, bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de concurso oferta, que acredita que en el periodo en el que Acurio Tito se



desempeñaba como presidente regional del Cusco se otorgó el contrato de la licitación cuestionado.

- 5.19. Copia certificada del Contrato número mil cuatrocientos-cero cuarenta y seis-dos mil trece.COPESCO1GRC, del doce de marzo de dos mil trece, correspondiente a la Licitación pública número cero trece-dos mil doce COPESCO/GRC, suscrito entre Molina Aranda -jefe del Plan Copesco del Gobierno Regional del Cusco- y Renato Ribeiro Bortoletti -representante de Consorcio Vías de Cusco-, que acredita la culminación del favorecimiento ofrecido, cuando Acurio Tito era presidente regional del Cusco.
- 5.20. Copia certificada del acta fiscal mediante la cual se visualiza y transcribe el video titulado "Cusco: Presentan expediente técnico de la Vía de Evitamiento", publicado el dos de agosto de dos mil trece, con link <https://www.youtube.com/watch?v=WGPfWTYkoTo>, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, que acredita que Acurio Tito, cuando se encontraba desempeñando el cargo de presidente regional del Cusco, en ceremonia pública, presentó el mencionado expediente técnico.
- 5.21. Copia certificada del Informe especial de auditoria número ochocientos setenta y ocho-dos mil quince.CG/ORCU.AC "Proyecto de inversión mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida de Evitamiento de la ciudad del Cusco" (Cuaderno de colaboración número seis-dos mil diecisiete), que acredita las irregularidades advertidas en dicha obra por parte de la Contraloría General de la República.
- 5.22. Copia certificada de la Partida registral número uno uno cero dos cero tres tres nueve, zona registral número IX, sede Lima,



correspondiente al Club Regatas Lima (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita el vínculo o cercanía entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel.

5.23. Copia certificada de la Partida registral número uno dos siete tres siete cuatro nueve ocho, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente a la empresa Zero Creative Latam S. A. C. (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita el vínculo entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel al momento de la suscripción del contrato ficticio y de la concreción de los depósitos ilícitos del diecisiete de octubre de dos mil trece y el veintiséis de noviembre de dos mil trece.

5.24. Copia certificada de la Partida registral número uno tres cero cinco cinco uno tres cuatro, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente a la empresa Actividades Inmobiliarias El Cerro S. A. C. (Cuaderno de colaboración número seis-dos mil diecisiete), que acredita el vínculo entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel al momento de la suscripción del contrato ficticio y de la concreción de los depósitos ilícitos antes mencionados.

5.25. Copia certificada del Asiento registral número C cero cero cuatrocientos doce de la Partida registral número uno uno cero cero siete tres uno ocho, zona registral número XII, sede Arequipa, correspondiente a la empresa Positiva Seguros y Reaseguros S. A. (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita que Salazar Delgado ejercía el cargo de gerente general adjunto de la Positiva Seguros y Reaseguros, al cual renunció.



- 5.26. Copia certificada de la Partida registral número uno tres uno seis dos cero cuatro nueve, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Inmobiliaria S. A. C. (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita el vínculo entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel al momento de la firma del contrato ficticio.
- 5.27. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información de consulta de registro único de contribuyente (RUC) de las empresas Trust Corredores de Seguros S. C. R. L. y Trust Comunicaciones S. A. C., de fecha doce de abril de dos mil diecisiete (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), documento que acredita que ambas empresas presentan el mismo domicilio fiscal, sito en calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
- 5.28. Copia certificada de la Partida registral número uno dos ocho dos cinco cero cuatro cinco, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Comunicaciones S. A. C. (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita el vínculo entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel desde antes de la comisión de los hechos ilícitos.
- 5.29. Copia certificada de la Partida registral número cero cero cinco siete cero tres cero tres, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Corredores de Seguros S. C. R. L. (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita



el vínculo entre Salazar Delgado y Zaragoza Amiel desde antes de la comisión de los hechos ilícitos.

5.30. Copia certificada del acta fiscal de diligencia de deslacrado de especies incautadas en el inmueble del imputado Acurio Tito, ubicado en la avenida Fortunato L. Herrera, manzana D-doscientos once, tercer piso, urbanización Magisterial, Cusco, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que acredita el vínculo entre Acurio Tito y Salazar Delgado, además del vínculo de este último con la obra Vía de Evitamiento y con Bortolleti, entre otros (anotaciones en agendas y documentos).

5.31. Copia certificada del acta fiscal de diligencia de deslacrado de especies incautadas en el inmueble del imputado Salazar Delgado, ubicado en la calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia de Lima, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, que acredita igualmente el vínculo entre los antes mencionados.

5.32. Copia certificada del acta fiscal de reconocimiento de documentos por parte del investigado Zaragoza Amiel, del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, relacionada a la documentación incautada en la diligencia de allanamiento practicada en el inmueble donde labora el citado imputado (estudio jurídico Rebaza), ubicado en la avenida Canaval y Moreyra número cuatrocientos cincuenta y dos, piso quince, distrito de San Isidro, provincia de Lima, que acredita los vínculos de Salazar Delgado con el citado colaborador eficaz e imputado Zaragoza Amiel.



- 5.33. Copia certificada del acta de allanamiento, registro personal e incautación de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, practicada al inmueble ubicado en la avenida Fortunato L. Herrera, manzana D-doscientos once, urbanización Magisterial, Cercado del Cusco, vinculado al imputado Acurio Tito, que acredita el vínculo entre este y Salazar Delgado, así como el vínculo con la obra Vía de Evitamiento (diversos documentos encontrados).
- 5.34. Copia certificada de la declaración jurada (persona jurídica) de fecha treinta de mayo de dos mil trece, correspondiente a la sociedad panameña offshore Actividades Empresariales Holding, que acredita que el beneficiario final de dicha empresa era el imputado Salazar Delgado.
- 5.35. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de la persona de "Francisco Zaragozá", de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita que la persona nombrada por el colaborador como "Francisco Zaragozá" correspondería a José Francisco Zaragozá Amiel, identificado con el documento nacional de identidad número cero nueve tres cero uno dos cinco nueve, siendo la única persona registrada con dicho nombre en el territorio peruano.
- 5.36. Copia certificada de la Partida registral número uno uno seis siete cinco cuatro cero seis, zona registral número IX, sede Lima, correspondiente al estudio jurídico Rebaza, Alcázar & De las Casas Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (Cuaderno de colaboración CE n seis-dos mil diecisiete), que acredita que el imputado Zaragozá Amiel es socio y titular de dos mil quinientas



participaciones de dicho estudio jurídico desde el año dos mil once a la fecha.

5.37. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita la existencia de dicho estudio jurídico, así como sus datos.

5.38. Copia certificada del acta fiscal de fecha doce de abril de dos mil diecisiete (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita la dirección del estudio jurídico, conforme a lo declarado por el CE número seis-dos mil diecisiete.

5.39. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda información de consulta de registro único de contribuyente (RUC) de la sociedad Rebaza, Alcázar & De las Casas Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita el citado registro de contribuyente, así como el domicilio fiscal, ubicado en avenida Canaval y Moreyra número cuatrocientos cincuenta y dos, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

5.40. Copia certificada del acta fiscal del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se incorporan las siguientes piezas procesales de la Carpeta fiscal número diez-dos mil diecisiete, seguida ante el equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Cuaderno de colaboración CE número seis-dos mil diecisiete): acta de allanamiento con fines de registro domiciliario e incautación de bienes muebles con descerraje en



caso de negativa o ausencia de personas, del dos de abril de dos mil diecisiete, practicado en el inmueble ubicado en la calle Francisco Tudela y Varela número cuatrocientos veinticinco, urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, correspondiente a la corporación Media Chakana, de Gil Shavit, que acredita que Zaragozá Amiel, miembro del estudio Rebaza, tenía un entorno (abogado) con conocimiento en temas relacionados a lavado de activos, conforme se aprecia de la anotación "Estudio-Tito Rebaza-Canaval y Moreyra-#452-Piso 17".

5.41. Copias certificadas del acta fiscal de búsqueda de información del tres de mayo de dos mil diecisiete (Cuaderno CE número seiscientos mil diecisiete), que incorpora fotos del estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas, que acredita que Zaragozá Amiel laboraba en el mencionado estudio y tiene vasta experiencia asesorando operaciones financieras y actividad empresarial, toda vez que participó como apoderado del banco Scotiabank y el Helm Bank.

5.42. Copia del acuerdo entre la justicia norteamericana y Odebrecht, parte pertinente (traducción oficial) que acredita que al interior de la empresa brasileña se constituyó una organización criminal de alcance internacional que se dedicó al pago de sobornos a través de un área específica denominada "División de Operaciones Estructuradas", la cual contaba con un programa informático de registro de pagos ilícitos conocido como sistema "My Web Day" y un sistema de correo electrónico de mensajes instantáneos y seguros entre sus integrantes, conocido como "Drousys", y que además se utilizaban contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos.



5.43. Copia certificada de la parte pertinente de la Traducción certificada número cero cero treinta y cuatro.dos mil diecisiete "Corrupción de funcionarios caso Odebrecht", fragmento correspondiente del Acta de colaboración número uno de Luiz Augusto França, del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y del Acta de colaboración número uno de Vinicius Veiga Borin, del diecisiete de junio de dos mil dieciséis (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), donde se señala que Klienfeld Services Ltd. es una empresa *offshore* de Odebrecht que participa del entramado de esta a través de contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos.

5.44. Copia certifica del contrato ficticio "Real Estate Advisory Agreement", del cuatro de octubre de dos mil trece, suscrito entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S. A. por la suma de tres millones de dólares americanos, que acredita el mecanismo que se utilizó para evitar la identificación del origen de los depósitos ilícitos y para ejecutar los pagos.

5.45. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se advierte que el número doscientos once-cero cuatrocientos corresponde a Rocío Barreto Tossi y el número (uno) tres cuatro cuatro-cuatro cuatro siete siete corresponde a la empresa La Positiva, que acredita que Zaragoza Amiel daba un uso personal al celular número nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve.

5.46. Copia certificada de la Carta TSP.ocho tres cero tres cero cero cero cero.JVC.ciento noventa y ocho-dos mil diecisiete.C.F, del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitida por Telefónica del



Perú (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), que acredita que el número de celular nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve, del cual se realizaron llamadas al colaborador número seis-dos mil diecisiete, corresponde (titularidad) al estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas S. C. R. L.

5.47. Copia certificada del acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se deja constancia del filtrado de la información remitida por Telefónica mediante la Carta TSP.ocho tres cero tres cero cero cero.JVC.ciento noventa y ocho-dos mil diecisiete.C.F, y acredita tráfico de llamadas desde la línea nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve (utilizada por Zaragoza Amiel) a la línea (cero uno) dos cinco uno dos dos nueve cero, perteneciente a Rocío Mariana Barreto Tossi.

5.48. Copia certificada de la Carta número RA cero mil ocho/diecisiete, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, emitida por Latam Airlines (Cuaderno CE número tres-dos mil dieciséis), que acredita que el colaborador número seis-dos mil diecisiete, el nueve de febrero y el trece de septiembre de dos mil doce, se encontraba en la ciudad del Cusco.

5.49. Copia certificada de la Carta número RA cero mil setenta y nueve/diecisiete, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, emitida por Latam Airlines (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), que informa que Salazar Delgado y Zaragoza Amiel viajaron juntos el doce de noviembre de dos mil trece al Cusco y también se evidencia que Acurio Tito se encontraba en esa ciudad en dicha fecha.



- 5.50. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del cinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se advierten los tickets de viaje (año dos mil trece) de Acurio Tito, Salazar Delgado y Zaragoza Amiel con itinerario Lima-Cusco-Lima (Cuaderno CE número seis-dos mil diecisiete), y ratifica que Salazar Delgado y Zaragoza Amiel, el doce de noviembre de dos mil trece, viajaron juntos a la ciudad del Cusco.
- 5.51. Copia certificada del acta de allanamiento, registro personal e incautación practicados el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete en el inmueble ubicado en la calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, domicilio fiscal de la empresa Trust Comunicaciones S. A. C., vinculada a Salazar Delgado, que acredita el nexo entre Salazar Delgado con la constitución y manejo de Wircel S. A., así como el vínculo con Zaragoza Amiel (anotaciones y documentos).
- 5.52. Copia certificada del Oficio número cero cero tres mil seiscientos nueve-dos mil diecisiete.MIGRACIONES.AF.C, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual se informa el movimiento migratorio de Salazar Delgado, y acredita que este salió del país el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete con destino a Chile.
- 5.53. Copia certificada del acta fiscal de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, la cual acredita que la línea nueve ocho nueve uno uno ocho cinco tres uno es de titularidad de Renato Ribeiro Bortoletti, siendo esta la línea de la cual se realizaron las llamadas



al número celular de Zaragoza Amiel en la fechas de suscripción del contrato ficticio entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S. A.

- 5.54. Copia certificada del acta de allanamiento, registro personal e incautación practicados el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete al inmueble ubicado en la avenida Canaval y Moreyra número cuatrocientos cincuenta y dos, piso quince, distrito de San Isidro, específicamente la oficina de Zaragoza Amiel, lugar en donde se encontraron documentos de la *offshore* Wircel S. A., constituida en el año dos mil trece en la República Oriental del Uruguay, lo que acredita lo señalado por el citado colaborador y el vínculo con el requerido Salazar Delgado.
- 5.55. Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del doce de mayo de dos mil diecisiete (Carpeta fiscal número quince-dos mil diecisiete), mediante la cual se recaba información del aviso de constitución de la *offshore* Wircel S. A., publicado en el diario oficial de Uruguay el ocho de enero de dos mil trece.
- 5.56. Copia certificada del acta fiscal de continuación de deslacrado de especies del imputado Salazar Delgado, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, correspondiente a los bienes hallados e incautados en el inmueble ubicado en la calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, vinculado al requerido Salazar Delgado, que acredita la vinculación del investigado Salazar Delgado con la empresa Wircel S. A., al haberse hallado documentos relacionados a la cuenta de la citada empresa en el banco Crèdit Andorrà S. A. (Panamá).



5.57. Copia certificada del acta fiscal de continuación de deslacrado de especies del imputado Salazar Delgado, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, correspondiente a los bienes hallados e incautados en el inmueble ubicado en la calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, vinculado al requerido Salazar Delgado, que acredita: i) la vinculación del investigado Salazar Delgado con la empresa Wircel S. A., al haberse hallado documentos societarios de esta, así como el poder general de representación en su favor; ii) la participación directa de este en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de Wircel S. A. en el banco Crèdit Andorrà S. A. (Panamá).

5.58. Copia certificada del acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación del diecisiete/dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, practicados en el inmueble ubicado en la calle Bellavista número doscientos veinticinco, urbanización Las Casuarinas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de propiedad del imputado Salazar Delgado, habiéndose encontrado en dicho inmueble documentos que acreditan el vínculo del mencionado imputado con el manejo de la *offshore* Wircel S. A. (extracto de cuenta del banco Crèdit Andorrà S. A. (Panamá)).

5.59. Copia certificada del Acta Fiscal llevada a cabo el diecisiete de abril de dos mil diecisiete por la Fiscal Mayra Karina Melgar Gómez, quien con motivo de la lectura del cuaderno anexo titulado "Documentación Odebrecht-MP", compuesto por cinco tomos, dispuso que el asistente en función fiscal obtenga copias



del acta fiscal de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete (acta de entrega de información por parte de Odebrecht) y sus anexos: "Payment order" del Meinl Bank (Antigua Limited) del veintiséis de noviembre de dos mil trece, que acredita que la offshore Klienfeld, desde la cuenta número doscientos cuarenta y cuatro mil uno, giró a favor de la cuenta número uno uno seis cinco uno ocho seis, en el banco Crèdit Andorrà, perteneciente a la offshore Wircel S. A., la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (cuenta dispuesta por Acurio Tito).

5.60. Copia certificada del acta fiscal llevada a cabo el diecisiete de abril de dos mil diecisiete por la Fiscal Mayra Karina Melgar Gómez, quien con motivo de la lectura del cuaderno anexo titulado "Documentación Odebrecht-MP", compuesto por cinco tomos, dispuso que el asistente en función fiscal obtenga copias del acta fiscal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (acta de recepción de documentos entregados por Odebrecht) y sus anexos: "Archivo: 0409-2013-Gigo Operação Gigolino-M", que acredita que con fecha quince de octubre de dos mil trece se efectuó una transferencia por la suma de un millón de dólares americanos a favor de la cuenta número uno uno seis cinco uno ocho seis, de la offshore Wircel S. A. en el banco Crèdit Andorrà.

5.61. Copia certificada del acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se advierten todas las llamadas entrantes y/o salientes entre los números de celular nueve nueve cero tres cuatro seis seis cero nueve (Zaragozá Amiel) y nueve ocho nueve



uno uno ocho cinco tres uno (colaborador eficaz), y entre los números dos uno uno cero cuatro cero cero (La Positiva) y (uno) tres cuatro cuatro cuatro cuatro siete siete, documento que acredita el tráfico de llamadas entre Zaragoza Amiel y el colaborador eficaz número seis-dos mil diecisiete en septiembre de dos mil trece (para la presunta firma del contrato ficticio), siendo la antena que permitió la comunicación la ubicada en la avenida Canaval y Moreyra número cuatrocientos cincuenta y cuatro, distrito de San Isidro (dirección del estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas S. C. R. L.).

5.62. Copia de la Partida registral número uno tres cero dos tres cuatro tres dos de la Oficina Registral de Lima, zona registral número IX, que acredita la inscripción de poderes otorgados por la sociedad constituida en el extranjero (Panamá), Actividades Empresariales Holding S. A., a favor del imputado Zaragoza Amiel.

5.63. Copia de la Partida registral número uno tres uno siete seis tres dos ocho de la Oficina Registral de Lima, zona registral número IX, que acredita la constitución de la sociedad Inversiones Heliópolis S. A. C., verificándose a su vez que dicha empresa fue fundada por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, Positiva Seguros y Reaseguros, Inversiones y Construcciones GR S. A. C. y la nombrada Actividades Empresariales Holding S. A., la cual suscribe veinte mil acciones por un valor nominal de un sol.

5.64. Copia del acta fiscal de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, contenida en la Carpeta fiscal número quince-dos mil diecisiete, mediante la cual se recaban diversos documentos emitidos dentro del cuaderno de colaboración eficaz de



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXT. ACT. N.º 38-2018
LIMA

Zaragoza Amiel, tales como: i) *Print* del correo electrónico (cadena) de fecha catorce de enero de dos mil quince (ocho folios), enviado por Ernesto Montalbetti a Salazar Delgado, Zaragoza Amiel y Mirko Médic, en donde se advierte un correo de Mirko Médic (mirko.medic@rebaza-alcazar.com) dirigido a Pilar y Salazar Delgado, en donde se señala (folio tres): "[...] Respecto de la solicitud de información sobre Actividades Empresariales Holding S. A., les comento lo siguiente: -Esta sociedad se constituyó específicamente para este proyecto inmobiliario no teniendo mayores activos o unidades paralelas. - Detrás de esta sociedad está Gustavo Salazar como persona natural, quien posee las acciones legales de esta sociedad". ii) Copia de la carta s/n de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, emitida por Alfonso Gálvez Rubio, apoderado de Inversiones Heliópolis, dirigida a La Positiva Seguros y Reaseguros, informando que existe una transferencia de seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta dólares americanos efectuada por la accionista Actividades Empresariales Holding S. A., siendo que el aporte provino de la cuenta de la *offshore* Wircel S. A. (diez folios). iii) *Print* del correo electrónico (cadena) de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, con asunto "Consulta abono del exterior", de Juan Ordóñez (jordoñez@lapositivavida.com.pe) a emmontalbetti@lapositivavida.com.pe, mediante el cual se advierte el pantallazo de la transferencia de seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta dólares americanos de la accionista Actividades Empresariales Holding S. A., la cual provino de una cuenta Wircel (diez folios). iv) Copia de la carta



s/n de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete de Inversiones Heliópolis S. A. C. dirigida al Banco Interamericano de Finanzas (Banbif), a través de la cual solicita la suspensión del cobro del cheque número cero cero cero cero cero dos cero seis-tres-cero tres ocho-cuatro uno uno-siete cero cero cero cuatro dos siete cero ocho seis cinco siete, del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, girado a favor de Actividades Empresariales Holding S. A. por el monto de un millón treinta y dos mil ochocientos once dólares americanos (un folio). v) Copia de cheque número cero cero cero cero cero dos cero seis-tres-cero tres ocho-cuatro uno uno-siete cero cero cero cuatro dos siete cero ocho seis cinco siete, del veinticinco de abril de dos mil diecisiete del Banco Interamericano de Finanzas (Banbif). vi) Copia de la carta s/n de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por Alfonso Gálvez Rubio, de Inversiones Heliópolis S. A. C., dirigida a La Positiva Seguros y Reaseguros, donde informa que Salazar Delgado es propietario de la accionista Actividades Empresariales Holding, y Zaragozá Amiel es apoderado de dicha empresa (dos folios).

5.65. Copia del acta fiscal de deslacrado de especies incautadas, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente a los bienes encontrados e incautados en el inmueble ubicado en la calle Andrés Reyes número cuatrocientos treinta y siete, departamento número seiscientos uno, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, correspondiente a la empresa Trust Corredores de Seguros (inmueble vinculado a Salazar Delgado), en donde se deslacrán varios documentos, destacando: i) *Print* del correo electrónico



(cadena) remitido a Jessica Abril, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece (trabajadora de Salazar Delgado), mediante el cual le adjunta diversos cuadros de la empresa de propiedad del requerido, entre las cuales figura Actividades Empresariales Holding S. A. (dos folios). ii) Extracto de cuenta bancaria en dólares de la cuenta número uno uno seis cinco uno ocho seis, periodo dos mil trece-dos mil catorce, correspondiente a la offshore Wircel S. A., donde se advierten sus movimientos bancarios, los depósitos recibidos de Klienfeld y la transferencia realizada a Inversiones Heliópolis (tres folios). iii) Print del correo electrónico (cadena) de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, remitido por Salazar Delgado (gsalazar@trustgroup.pe) a Jessica Abril Poma, en donde se advierte un correo de Andrea Rieckhof, mediante el cual señala a Salazar Delgado de los trámites para redomiciliar a la offshore panameña Actividades Empresariales Holding S. A. y de las acciones que portan Salazar Delgado y Zaragoza Amiel (dos folios).

5.66. Copia de solicitud de traspaso de fondos entre clientes CAP de la offshore Wircel S. A. a la cuenta personal de Salazar Delgado por el monto de doscientos mil dólares americanos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece.

5.67. Copia de extracto de cuenta en dólares de la cuenta corriente número uno uno seis cinco uno ocho seis. uno cero uno cero uno, perteneciente a la offshore Wircel, periodo primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que acredita: i) el depósito efectuado por Klienfeld en el mes de octubre de dos mil trece por la suma de un millón de dólares americanos (crédito); y ii) la traspaso de cuenta por Salazar Delgado en el



mes de noviembre de dos mil trece por la suma de doscientos mil dólares americanos (débito).

5.68. Copia de extracto de cuenta en dólares de la cuenta corriente número uno uno seis cinco uno ocho seis.uno cero uno cero uno, perteneciente a la *offshore* Wircel, periodo primero de enero al seis de agosto de dos mil catorce, que acredita la transferencia a favor de la sociedad con domicilio en el Perú, Inversiones Heliópolis S. A. C., en el mes de marzo de dos mil catorce, por la suma de seiscientos veinte mil noventa y cinco dólares americanos (débito).

Téngase presente que la solicitud de extradición se halla en la etapa de investigación preparatoria –etapa judicializada–, la cual conforme al artículo trescientos veintiuno del Código Procesal Penal tiene como finalidad la reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al Fiscal decidir si se formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

El Tratado de Extradición prevé esta concesión cuando el caso se halle en investigación. Así, en el artículo I establece que: "Los Estados Contratantes convienen en extraditar recíprocamente, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a personas que estén procesadas o hayan sido declaradas culpables o condenados por la autoridad del Estado requirente con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición", siendo la condición de Salazar Delgado la de una persona procesada. Asimismo, el inciso tres del artículo VI del



Tratado de Extradición precisa los anexos que se deben acompañar a la solicitud de una persona reclamada para ser procesada.

Por tanto, el cuestionamiento propuesto por el señor abogado del procesado Salazar Delgado no es relevante, toda vez que a partir del marco de imputación es que versarán los actos de averiguación que se realicen durante la investigación preparatoria. La alegada falta de imputación fue desestimada con la pregunta formulada por el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores al señor abogado Iberico Castañeda respecto al planteamiento de tutela de derechos -instituto procesal con el que los abogados de la República del Perú pueden cuestionar la falta de imputación necesaria-, en la que el interrogado aseveró que hasta la fecha no postuló tal acto de control, pese al transcurso del tiempo desde la emisión de las disposiciones de formalización y continuación de investigación preparatoria -veinticinco de mayo de dos mil siete- y su respectiva ampliación -catorce de septiembre de dos mil siete- hasta la fecha de efectuada la vista de la causa de la presente extradición.

SEXTO. RESPECTO A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

El delito imputado al *extraditurus*, lavado de activos, se halla previsto en el artículo uno del Decreto Legislativo número mil ciento seis, que prevé la sanción de privación de libertad por un periodo no menor de ocho ni mayor de quince años, así como la obligación de pago de ciento veinte a trescientos días multa.

A partir de lo mencionado, el plazo de prescripción ordinario sería de quince años -conforme al primer párrafo del artículo ochenta del Código Penal-, en tanto que el periodo extraordinario sería de veintidós años y seis meses -conforme prevé el último párrafo del



artículo ochenta y tres del Código Penal-, según el cual la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

Considerando que el último movimiento bancario realizado desde la cuenta de Wircel S. A., cuenta donde se depositó el presunto dinero ilícito, fue el veintiuno de marzo de dos mil catorce -transferencia a Inversiones Heliópolis a manera de aporte de capital-, con la finalidad de ocultar el origen ilícito del dinero e insertarlo en el sistema económico legal, es que hasta la fecha de expedición de la presente resolución consultiva habrían transcurrido tres años y veintidós días; por tanto, la acción penal se halla vigente.

En el mismo ámbito, se hallan las transferencias que se realizaron el diecisiete de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil trece, pues estas tampoco sobrepasan el periodo de quince años antes previsto como el plazo ordinario de prescripción.

SÉPTIMO. CARÁCTER COMÚN DEL DELITO ATRIBUIDO

El delito imputado, lavado de activos, no tiene carácter político ni es conexo con delitos de esta naturaleza. Es, en sí mismo, delito común. Su procesamiento no obedece a propósitos persecutorios o discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o de condiciones personales de los involucrados en los hechos, sino a la necesidad de esclarecer la realidad de su comisión y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponde, con pleno respeto de las garantías individuales y procesales de Salazar Delgado.



OCTAVO. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL PERSONAL DICTADA
CONTRA SALAZAR DELGADO

Contra el procesado se dictó mandato de prisión preventiva, mediante Resolución número cuatro, del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado que solicita la extradición. Este pronunciamiento fue impugnado ante la Sala Penal de Apelaciones Nacional del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuyos integrantes del Colegiado A del mencionado órgano jurisdiccional confirmaron la decisión expresada por el A Quo a través de la Resolución número dos, del seis de junio de dos mil diecisiete.

Las decisiones de instancias ordinarias fueron impugnadas vía recurso de casación, que fue declarado inadmisibile.

NOVENO. DE LOS ANEXOS

Conforme al artículo VI del Tratado, se cumplió con anexar a la presente solicitud la extradición de los documentos que ordenan el Tratado y el Código Procesal Penal, los que han sido agrupados en:

- i) Documentos referidos a los hechos objeto de imputación, en un total de sesenta y ocho piezas procesales,
- ii) Documentos referidos a las normas legales pertinentes,
- iii) Documentos que acreditan el procesamiento del requerido,
- iv) Documentos que permiten identificar al requerido y
- v) Documentos referidos a la ubicación del requerido, los cuales se hallan detallados en los folios veinticuatro a treinta y ocho del expediente de extradición.



DÉCIMO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE EXTRADICIÓN

10.1. La demanda de extradición es solicitada por el señor Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a petición del representante del Ministerio Público de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de asegurar la presencia, en el territorio nacional, de Salazar Delgado –contra quien se dictó mandato de prisión preventiva–, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

10.2. Debe quedar claro que el esquema del proceso penal peruano se halla compuesto por tres etapas: i) investigación preparatoria, ii) intermedia y iii) el juzgamiento. La presente solicitud se halla enmarcada en la primera, en la que se dictó la orden de prisión preventiva contra Salazar Delgado –medida de coerción que necesariamente exige la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este, según el inciso uno del artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal–. Sobre la base de los hechos ahora definidos que son materia de extradición, en su momento, el señor representante del Ministerio Público formulará el pronunciamiento que corresponda –sea de acusación o sobreseimiento de la causa–; sin embargo, teniendo clara la actual situación jurídica de Salazar Delgado y su investigación, es que la solicitud de extradición se formula para su procesamiento,



la cual eventualmente comprenderá las etapas posteriores, esto es, la intermedia y el juzgamiento.

10.3. Los cuestionamientos de fondo formulados por el señor abogado Iberico Castañeda, en representación de Salazar Delgado, no son amparables, dado que en la presente resolución consultiva no se realiza un juicio de responsabilidad del *extraditurus* con el hecho imputado, sino la apariencia delictiva con la conducta imputada que es materia de investigación y extradición, la cual se halla estipulada en las disposiciones de formalización y su respectiva ampliación que emitió representante del Ministerio Público. La defensa puede ejercer actos de control, como las excepciones previstas en el artículo seis del Código Procesal Penal o los medios de defensa técnica previstos para el control de la investigación formalizada. Sin embargo, conforme a los recaudos que integran el cuaderno de extradición y la alegación del abogado de Salazar Delgado en la audiencia de vista de la causa, no hubo una decisión que determine la atipicidad o el sobreseimiento de la investigación seguida contra Salazar Delgado; por tanto, esta sigue vigente y, con ello, el presupuesto de apariencia delictiva queda superado para declarar la procedibilidad del planteamiento bajo análisis.

10.4. Conforme consta en el registro de audio de la sesión de audiencia, el abogado de Salazar Delgado cuestiona los extremos de la imputación estipulada en la disposición de ampliación de investigación, alegando que los movimientos de la empresa Wircel no solo se circunscriben al periodo en el que se produce la imputación, sino que antes de recibir fondos de la



empresa Klienfeld la empresa Wircel ya realizaba movimientos económicos por más de un millón de dólares de transferencias de ida y vuelta, y que luego de la transferencia prosiguieron los movimientos económicos referidos a seguros que es el rubro en el que desempeña labores Salazar Delgado; sin embargo, sin ingresar al fondo de la materia –por ser una causa aún en investigación–, resulta necesario precisar que la eventual fusión del capital de origen ilícito con los fondos lícitos habidos en una cuenta corriente, alteran la pulcritud; y la diferenciación y determinación de su naturaleza lícita por lo que se requiere una investigación la cual es compatible con los fines de la presente extradición.

10.5. En el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos quinientos trece y quinientos veinticinco, en concordancia con el artículo quinientos dieciocho del nuevo Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno.

10.6. Finalmente, el pedido cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo número cero dieciséis-dos mil seis-JUS; así como lo estipulado en el citado Tratado de Extradición y los requisitos esenciales que debe contener el pedido de extradición activa.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**



- I. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez encargado del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América respecto al ciudadano peruano Gustavo Fernando Salazar Delgado, para su procesamiento por la presunta comisión del delito de lavado de activos.
- II. DISPONER que se transcriba la presente Ejecutoria a la Fiscalía de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Hágase saber, y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

IASV/WHCh

San Martín
H. Rodríguez
[Signature]

20 ABR 2018

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
 Dra. PILAR SALAS CAMPOS
 Secretaria de la Sala Penal Permanente
 CORTE SUPREMA

